

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE DISPONE EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “SOCIEDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS, S.A.” (SODECAN), CON NIF A28485548, PARA LOS “GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA ENTIDAD Y OTROS GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DERIVADOS DE LA MISMA DURANTE EL EJERCICIO 2024”, POR IMPORTE DE 600.000,00 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

ANTECEDENTES

Primero.- La Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN) es una sociedad mercantil pública y ostenta la consideración de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 1 de sus estatutos), está adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias, y su presupuesto se integra en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Según consta en el artículo 2 de los Estatutos Sociales, SODECAN tiene como objeto social:

1. Constituir el instrumento principal de la política de crédito público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyos efectos otorgará y formalizará créditos, operaciones de financiación, avales y otras garantías en favor de personas físicas, autónomos y profesionales -en el ejercicio de su actividad económica y profesional-, y de personas jurídicas, públicas y privadas.

Los citados avales podrán consistir en primer aval, para operaciones de crédito concertadas con entidades o establecimientos financieros de crédito legalmente establecidos; o, en segundo aval, para créditos avalados por sociedades de garantía recíproca.

Los créditos y avales que se concedan a personas jurídicas deben destinarse a la financiación de inversiones en activos materiales, inmateriales y financieros, así como de capital circulante, con la excepción del sector de la promoción inmobiliaria, que no puede ser financiado por SODECAN salvo la vivienda de protección oficial.

Los créditos y avales sólo se podrán otorgar para actividades que se realizan en la Comunidad Autónoma de Canarias y, excepcionalmente, para actividades que se desarrollan fuera de este territorio. En este último caso, sin embargo, la empresa o el beneficiario afectado debe tener el domicilio social en Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Desarrollar aquellas actividades financieras que le encomiende el Gobierno de Canarias en el ámbito de sus competencias.

3. Tomar participaciones en entidades financieras públicas o privadas, siempre que no superen el límite de sus recursos propios, una vez obtenida la autorización del Gobierno.





4. Constituir sociedades mercantiles dedicadas a la financiación de empresas bajo cualquier modalidad, o sociedades de inversión en participaciones financieras o patrimoniales. Estas sociedades pueden participar igualmente en fondos de cualquier tipo, mobiliarios o inmobiliarios; en sociedades y fondos de garantía, y en sociedades o fondos de capital riesgo. Asimismo, pueden adquirir participaciones en otras sociedades mercantiles y entidades financieras, ya sean públicas o privadas.

5. Promover el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Realizar estudios para promover e impulsar el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico.

b) Fomentar, entre las empresas de la Comunidad Autónoma de Canarias, la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.

c) Promover inversiones en la Comunidad Autónoma de Canarias, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes.

d) Otorgar préstamos y avales a las empresas en que participe.

e) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en las que participe, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

f) Tramitar ante las entidades oficiales de crédito, solicitudes en favor de las empresas en que participe.

g) Preparar y promover la creación de capital fijo social y, en especial, de suelo industrial, en colaboración con los organismos públicos.

6. En todo caso quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial. Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social, algún tipo de titulación profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostenta la titulación requerida.

Tercero.- La disposición adicional cuadragésima quinta de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, establecía que mediante Acuerdo de Gobierno se podían crear fondos para promover la creación, apoyo y financiación de pymes, micropymes y emprendedores. Adicionalmente, la disposición adicional trigésima primera de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013 contemplaba la autorización al Gobierno de Canarias para la creación de fondos e instrumentos financieros necesarios con las finalidades siguientes: a) Promover el desarrollo de proyectos empresariales y de iniciativa pública en colaboración con la iniciativa privada en los ámbitos de renovación turística y ocio, b) Promover proyectos empresariales y de colaboración público-privada en los ámbitos de la innovación, investigación y desarrollo, y c) Promover





proyectos empresariales y de colaboración público-privada en el ámbito del autoconsumo y la eficiencia energética.

Con base en ello y, enmarcado en el objeto social de la entidad, el Gobierno de Canarias aprobó con fecha 27 de abril de 2013, la creación del Fondo JEREMIE Canarias, y con fecha 31 de mayo de 2013 la creación del Fondo de préstamos y garantías para la promoción de proyectos empresariales de Innovación (Fondo INNOVACION), designando a SODECAN como entidad gestora de los mismos. SODECAN suscribió con la Comunidad Autónoma de Canarias sendos Acuerdos de Financiación y Gestión que, a fecha del presente documento, aún continúan vigentes. Los Fondos JEREMIE e INNOVACION, enmarcados en el PO FEDER Canarias 7-13, y cuyo plazo de ejecución finalizó en 2016, fueron liquidados parcialmente en el ejercicio 2021 al objeto de reintegrar a la Comunidad Autónoma de Canarias los recursos aportados a los Fondos y no ejecutados, todo ello de conformidad con las Ordenes conjuntas 563 (INNOVACION) y 561 (JEREMIE) de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de aprobación del balance final, el informe sobre la propuesta de liquidación y la propuesta de patrimonio Final resultante presentados por SODECAN relativos a la liquidación parcial de los mencionados ambos os Fondos. En cumplimiento de tales Órdenes, en el ejercicio 2021, se reintegró a la Comunidad Autónoma de Canarias un total de 30,8 millones de euros quedando los Fondos con un Patrimonio Aportado de 5,3 millones de euros (JEREMIE) y 5,4 millones (INNOVACION) . Tal y como consta en los mencionados Acuerdos de Financiación suscritos, éstos continuarán vigentes hasta que las operaciones que se formalizaron a su amparo no estén totalmente vencidas y amortizadas sin perjuicio además del posible efecto *revolving* (reinversión de los importes recuperados), por tanto SODECAN continúa gestionando ambos Fondos y sus operaciones vivas incurriendo en gastos con tal fin.

Cuarto.- Hasta el cierre del ejercicio 2021, SODECAN tenía encomendada también la gestión del Fondo de Préstamos para la financiación de Proyectos de Investigación y Desarrollo asociados a la red de Parques Tecnológicos de Canarias (Fondo I+D). No obstante, a la vista de que no se había formalizado ninguna operación a su cargo y el plazo de ejecución había finalizado, el Fondo fue totalmente liquidado y extinguido de conformidad con la Orden Conjunta 562 de 2 de diciembre de 2021 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de aprobación del balance final, el informe sobre la propuesta de liquidación y la propuesta de patrimonio Final resultante presentados por SODECAN relativos a la liquidación Total y Extinción del mencionado Fondo. Esta operación supuso el reintegro al Gobierno de Canarias de 11,7 millones de euros.

De la misma forma, la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establecía la autorización al Gobierno para crear fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros con la finalidad de promover el desarrollo económico y empresarial. La citada disposición adicional establecía que dichos fondos e instrumentos podrían ser gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma o a través de entidades gestoras especializadas que designe el Gobierno.





Con este fundamento, mediante Acuerdo de Gobierno de 3 de diciembre de 2018 se crea un nuevo fondo carente de personalidad jurídica, denominado “Fondo Canarias Financia 1”, para la gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020. El objetivo del Fondo es facilitar el acceso a la financiación de las empresas canarias para lograr la expansión de la actividad productiva de la región y mejorar la competitividad de las Pymes. El Fondo se dota inicialmente con 13 millones de euros (ampliables) y se designa a SODECAN entidad gestora del mismo, firmándose el 26 de diciembre de 2018 con la Comunidad Autónoma de Canarias el Acuerdo de Financiación del Fondo. Al cierre del ejercicio 2020 el Fondo contaba con una dotación de 15 millones de euros asociado a 4 líneas de financiación, a lo largo del ejercicio 2020 se lanzaron tres instrumentos cuyas convocatorias siguen aún abiertas en 2021:

- Préstamo participativo para Creación y Desarrollo de Pymes Innovadoras: Impulsar la creación y desarrollo de PYMES innovadoras, entendiendo por tales las que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento. Fomentar la transferencia de la investigación al ámbito empresarial, en particular en las materias prioritarias identificadas en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias 2014-2020, RIS3 de Canarias, e incentivar la inversión privada como complemento de las aportaciones públicas. Este instrumento será gestionado directamente por SODECAN.
- Préstamo ordinario para Innovación de Pymes: El objetivo perseguido con este instrumento es impulsar la modernización tecnológica, organizativa y de gestión empresarial de las empresas canarias, así como el desarrollo e implantación de nuevos procesos y productos en Canarias. Podrán financiarse los proyectos de innovación que pretendan llevar a cabo empresas en Canarias en sectores elegibles en FEDER y que no encuentren en el mercado la financiación que necesitan para ello, o que la encuentren en condiciones inadecuadas para su correcto desarrollo. Este instrumento será gestionado directamente por SODECAN.
- Préstamo ordinario para Ahorro y eficiencia energética y energías renovables: El objetivo es impulsar el ahorro y la eficiencia energética en las empresas de Canarias, así como el autoconsumo de energía procedente de fuentes renovables. Podrán ser financiados los proyectos empresariales de ahorro y eficiencia energética, incluidos los proyectos de introducción de fuentes de energía renovables, que vayan a llevar a cabo empresas canarias en sectores elegibles en FEDER. Este instrumento será gestionado directamente por SODECAN. A 31 de diciembre de 2023 no se había aprobado ninguna operación.

Quinto.- Dado que el plazo de ejecución de las líneas finalizó el 31 de diciembre de 2023 sin que fuera prorrogado, no se estiman nuevas operaciones ni desembolsos con cargo al Fondo Canarias Financia 1 para el ejercicio 2024. No obstante, SODECAN, tal y como consta en el acuerdo de financiación suscrito, continuará gestionando las operaciones vivas en el presente ejercicio 2024 y siguientes realizando entre otras las tareas asociadas a la justificación y verificación de las operaciones concedidas, a la rendición de cuentas, a cumplir con las obligaciones contraídas con respecto a los distintos órganos de gobierno, control y auditoría del Fondo, así como al seguimiento de las operaciones, recuperación de los préstamos concedidos y renegociaciones, en su caso.





Adicionalmente, durante el ejercicio 2024 y siguientes se llevarán a cabo los trámites y actuaciones necesarias, conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Presupuestos, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica y la Dirección General de Asuntos Europeos, para el diseño y lanzamiento de los instrumentos financieros enmarcados en el Programa FEDER Canarias 2021-2027, que se implementará a través de la creación nuevo Fondo. Al efecto, SODECAN colaboró en la licitación celebrada para la elaboración del informe de evaluación Ex Ante de los Instrumentos Financieros a poner en marcha, que culminó en la formalización del contrato que fue adjudicado a la empresa “Analistas Financieros Internaciones, S.A.”, y publicado en la Plataforma de Contratación el 18 de octubre de 2024. En la actualidad SODECAN sigue prestando asistencia técnica a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, que ostenta la condición de órgano de contratación, para asegurar la máxima calidad del referido informe.

De la misma manera, SODECAN y la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica tienen previsto iniciar la puesta en marcha de otros instrumentos financieros adicionales para cubrir deficiencias del mercado y que serían, en principio, con cargo a los recursos propios de la empresa mercantil pública.

Sexto.- Con fecha 4 de octubre de 2024 SODECAN, con NIF A28485548, presenta la solicitud y documentación anexa, relativa a una aportación dineraria para los gastos correspondientes a la actividad propia de la entidad y otros gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la misma durante el ejercicio 2024, por un importe de 600.000,00 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Séptimo.- Entre la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se incluye una declaración del Consejero-Delegado de SODECAN, al amparo del artículo 71 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, a la que se acompaña documento de Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio 2023, junto con el correspondiente Informe de Auditoría.

En la citada declaración, se manifiesta que, a fecha de dicho documento, no se ha recibido advertencia alguna por parte de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos en relación con posibles situaciones de desequilibrio presupuestario.

Octavo.- Con fecha 12 de diciembre de 2024 la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa comunitaria.

Noveno.- SODECAN se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37, apartados 5 y 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, expedido por la Jefa de Área de Coordinación, en el que se acredita que SODECAN no tiene otras aportaciones dinerarias concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercios y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido





sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Décimo.- Consta en el expediente propuesta de Orden emitida por el Director General de Promoción y Diversificación Económica en estrictos términos al contenido de la presente Orden.

Undécimo.- De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, existe cobertura económica suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.443.01, línea de actuación 154G0178, "SODECAN, ACTIVIDAD PROPIA", para hacer frente al libramiento de la aportación dineraria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para dictar la presente Orden la persona titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, pues le corresponde la disposición de libramientos en concepto de aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico.

Segunda.- El artículo 2, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con efectos de 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, dispone que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tercera.- La disposición adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, dispone que *"Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General (...)"*.





Cuarta.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente) establece en el artículo 1 la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que *“La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”*.

Quinta.- Con arreglo al artículo 1.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, aprobado mediante el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, dicho Departamento es el encargado, en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, en las áreas materiales de planificación y promoción de la actividad económica.

La Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento. A su vez, su disposición adicional primera supone la sustitución de la Dirección General de Promoción Económica por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido recientemente modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.B).c) del citado Reglamento Orgánico, corresponden, a la Dirección General de Promoción Económica, las funciones inherentes a las competencias que, en materia de planificación, coordinación y gestión de fondos carentes de personalidad jurídica e instrumentos financieros de apoyo a la actividad empresarial, que no estén atribuidas específicamente a otro órgano.

Sexta.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, bajo la rúbrica “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024 y 2 de diciembre de 2024), se señala:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:





- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

(...).

4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.00).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión”.

Séptima.- El artículo 21.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (LHPC), establece que “(...) No será necesaria la prestación de garantía en el caso de abono anticipado relativo a las aportaciones dinerarias y encargos cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público autonómico”.

SODECAN tiene la condición de entidad del sector público autonómico, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1.e) LHPC; y 1.8 de la referida Ley 7/2023, de 27 de diciembre.

Octava.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132.e) LHPC, no estarán sometidas a fiscalización previa las subvenciones y transferencias nominadas.

Novena.- El artículo 70 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, dispone el sometimiento de las





sociedades mercantiles públicas, entre otros agentes del sector público autonómico, al principio de estabilidad presupuestaria, señalando que de apreciarse riesgo de su incumplimiento se formulará una advertencia motivada para que se adopten las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Asimismo se indica que de no adoptarse estas medidas, o de considerarse estas insuficientes, no se podrán realizar aportaciones ni subvenciones al ente de que se trate.

SODECAN ha presentado declaración responsable relativa a que no está afectada por lo dispuesto en el mencionado artículo, en lo que respecta a corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, por no encontrarse en tal situación.

Décima.- El artículo 71 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece:

“1. Cuando la rendición de cuentas, informes o auditorías ponga de manifiesto una situación de desequilibrio patrimonial, económico o financiero, las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, fundaciones públicas y fondos carentes de personalidad jurídica incluidos en el artículo 1 de esta ley, deberán remitir, para su aprobación, un plan de viabilidad y saneamiento en el plazo de un mes a contar desde que se produjera el acto que ponga de manifiesto la situación de desequilibrio.

El plan de viabilidad y saneamiento se aprobará por orden conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrita la entidad.

De no remitirse el plan de viabilidad y saneamiento, no considerarse adecuadas las medidas propuestas o, tras la aprobación del plan, no se adoptaran las medidas previstas en el mismo para corregir la situación del desequilibrio, no se podrán realizar aportaciones, subvenciones ni encargos al ente de que se trate, pudiéndose retener por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea las aportaciones de cualquier naturaleza hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio.

2. Cuando la rendición de cuentas, informes o auditorías manifiesten una situación de desequilibrio patrimonial, económico o financiero en los entes con presupuesto estimativo que tengan la condición de medios propios personificados, con origen en un defecto de compensación de las tarifas aprobadas o precios que figuren en el presupuesto de los encargos, respecto del coste de las actividades objeto de dichos encargos, los medios propios personificados deberán elaborar un plan de viabilidad y saneamiento, con el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, cuando del seguimiento de la ejecución de la actividad encargada se manifieste una diferencia entre las tarifas aprobadas o, en su caso, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución, con los costes reales directos e indirectos de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio o con el coste efectivo soportado por el medio propio en las actividades subcontratadas, de forma que las tarifas aprobadas o los precios que figuren en el presupuesto no compensen el coste de las actividades objeto del encargo, el medio propio personificado deberá ponerlo





de manifiesto de forma inmediata al poder o poderes adjudicadores que controlan al medio propio personificado en los encargos que le son conferidos.

A estos efectos, el poder o poderes adjudicadores deberán tomar las medidas necesarias para la recuperación del necesario equilibrio financiero del encargo conferido.

Adicionalmente, los medios propios personificados deberán poner de manifiesto esta situación en el consejo de administración u órgano equivalente y, en su caso, en el comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, como órgano encargado de definir los objetivos y estrategias de cada uno de los poderes adjudicadores que realizan los encargos, así como el control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para su corrección”.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Disponer el libramiento a favor de la sociedad mercantil pública “Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.” (SODECAN), con NIF A28485548, de una aportación dineraria para los “GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA ENTIDAD Y OTROS GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DERIVADOS DE LA MISMA DURANTE EL EJERCICIO 2024”, por un importe de 600.000,00 euros (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Segundo.- Abonar de forma anticipada el 100% de la aportación dineraria librada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.443.01, línea de actuación 154G0178, “SODECAN, ACTIVIDAD PROPIA”.

A estos efectos, resultará de aplicación lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, bajo la rúbrica “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024 y 2 de diciembre de 2024).

Tercero.- El objeto de la aportación dineraria será la financiación de los gastos corrientes y generales de funcionamiento de SODECAN en el desarrollo de su actividad durante el ejercicio 2024, acorde con su objeto social, según se establece en sus Estatutos; actividad orientada, principalmente, a ser el instrumento principal de la política de crédito público, así como a promover el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- El plazo para la realización de la actividad estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive.





Quinto.- La justificación de la totalidad de los gastos se realizará por SODECAN, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación, en un plazo que expira el 30 de junio de 2025, de la documentación justificativa de gastos, conforme se exige en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

Se presentará una Certificación de Gastos expedida por la persona responsable de la entidad, acreditativa del importe global gastado y del destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria, acompañada de una Certificación de actividad expedida igualmente por la persona responsable de la entidad, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

Finalmente, se deberá aportar de manera adicional un “Estado de Rendición de Cuentas” que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de marzo de 2009, relativa al adecuado tratamiento contable de la aportación dineraria recibida, en aplicación de la Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad.

Sexto.- Son obligaciones de SODECAN:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la transferencia.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la transferencia.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la transferencia.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de justificación y abono que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Séptimo.- No será exigible el abono de la aportación o, en su caso, procederá el reintegro, incluyendo los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se proceda al reintegro voluntario, cuando concorra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, a saber:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de





ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no estarán sometidas a fiscalización previa “(...) las transferencias nominadas (...)”.

No obstante, las actuaciones objeto de la Orden estarán sometidas al Control Financiero Permanente de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 11/2006 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

Noveno.- En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria;
- b) Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024;
- c) Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como por las normas de desarrollo.

Décimo.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2023, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (de 16 de octubre de 2023), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento.

Undécimo.- Notificar la presente Orden al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**

Manuel Domínguez González.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 17/12/2024 - 08:28:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 117 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 17/12/2024 08:37:46	Fecha: 17/12/2024 - 08:37:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eARVI2Fk0lea0AX3mg+rBw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 09:06:46	